



Administración  
de Justicia

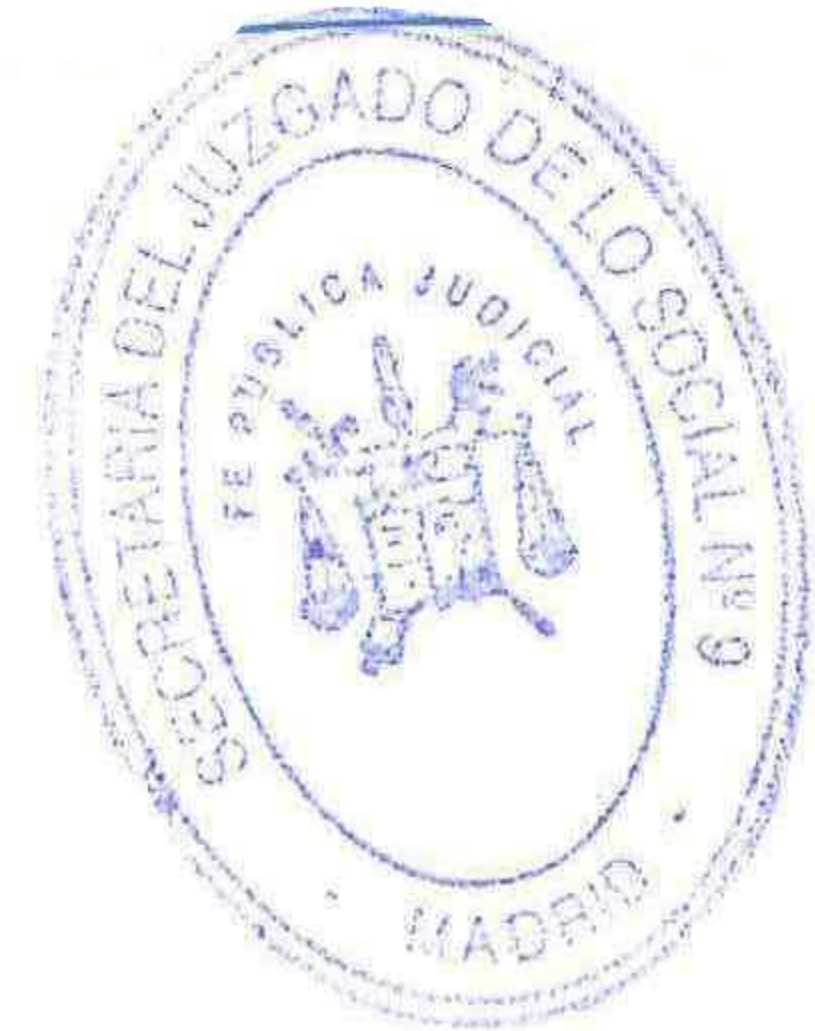
## JUZGADO DE LO SOCIAL N° 9 MADRID

C/ PRINCESA N° 3; 3° MADRID 28008

Tfno. : 91-4438292/93/94/89

N.I.G.: 28079 4 0021037 /2011

YM142



**N° AUTOS: DEMANDA 483 /2011 .**

**N° RECURSO: RSU 0000136/ 2011 .**

**MATERIA: CONFLICTO COLECTIVO .**

**DEMANDANTE/S: DE CCOO FEDERACION SERVICIOS A LA CIUDADANIA**

**DEMANDADO/S: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, COMITE DE EMPRESA DEL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA , UNION GENERAL DE TRABAJADORES , CPPM , CSI-CSIF**

### AUTO

En MADRID , a nueve de enero de dos mil doce .

### HECHOS

**PRIMERO.** Con fecha 5 de octubre de 2011 tuvo entrada en el registro de los juzgados de lo Social de Madrid, escrito presentado por el Ayuntamiento de Majadahonda, mediante el que interponía recurso de reposición preparatorio al de queja contra el auto de 11 de agosto de este juzgado.

**SEGUNDO.** Mediante Providencia de 6 de octubre de 2011, se admitió el mismo a trámite, y se dio plazo y traslado a las demás partes por cinco días para que efectuaran las oportunas alegaciones, con el resultado que consta en autos.

### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**UNICO.** La parte recurrente no alega la infracción de norma procesal ni sustantiva alguna que fundamente su recurso, simplemente realiza alegaciones que intentan justificar la falta de presentación en plazo del recurso. El recurso no puede prosperar porque el tenor literal tanto del antiguo artículo 192 LPL, como el nuevo artículo 194 de la LJS establecen: "El recurso de suplicación deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo posteriores y



concederá un plazo de ocho días al interesado para que aporte el documento que acredite haber presentado la querrela. La suspensión durará hasta que se dicte sentencia o auto de sobreseimiento en la causa criminal, hecho que deberá ser puesto en conocimiento el Juez o Tribunal por cualquiera de las partes." por lo que tratándose de normas de derecho procesal, de carácter de orden público debe estarse a lo dispuesto en las mismas. No pueden prosperar asimismo las alegaciones que realiza el recurrente, ya que el legislador, lo que pretende con el establecimiento de los plazos es primar la seguridad jurídica, fundamento de el plzo establecido, frente a las alegaciones realizadas por el recurrente.

En atención a lo expuesto,

**DISPONGO**

**ACUERDO desestimar** el recurso de reposición, manteniendo la resolución recurrida en sus propios términos.

Acordar que por S.S<sup>a</sup> el /la Secretario Judicial se facilite testimonio a la parte interesada de las resoluciones dictadas, a cuyo efecto deberá comparecer ante este órgano judicial en el plazo de CINCO DIAS hábiles siguientes al de notificación de este auto.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

**MODO DE IMPUGNARLA:** Mediante recurso de queja a presentar ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de esta Comunidad Autónoma dentro de los DIEZ DIAS hábiles siguientes a la entrega de los testimonios.

Así por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo.

**D<sup>o</sup> JOSÉ MARÍA REYERO SAHELICES**

**EL MAGISTRADO-JUEZ**

**DILIGENCIA:** Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los Arts. 53 a 60 L.R.J.S. doy fe.